XXXXXXXXXXX Presente.

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de folio PJESUE.-094/09, de fecha veinticuatro de junio de 2009, mediante la cual solicita "Nombres de las partes y tipo de juicio, importe del expediente 123/2009 del juzgado primero de primera instancia de lo civil del distrito judicial de hermosillo" (sic.); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, me permito comunicar a usted, que su solicitud fue turnada al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de este distrito Judicial, y éste informa "que no es posible proporcionar ésta, pues atendiendo al contenido de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, concretamente en lo dispuesto en su artículo 23 (fracción V), dicha información se considera de carácter reservado, ello en virtud de que del juicio del cual deriva el expediente No. 123/2009 se advierte que aun no se han emplazado a la totalidad de los demandados contra los que el actor dirigió su demanda, por lo que de proporcionar la información así solicitada podría en determinado momento obstaculizarse la impartición de justicia, pues al dar a conocer de manera anticipada los nombres de los demandados que aun no han sido llamados a juicio en términos de ley éstos podrían entorpecer los emplazamientos correspondientes. Adicionalmente debe decirse que al no estar emplazados el resto de los demandados al juicio de que se trata, el procedimiento no ha podido desarrollarse por sus distintas etapas, por lo que no se ha dictado en el mismo fallo correspondiente, de ahí que, se actualice al caso concreto lo previsto en el último párrafo del citado artículo 23 de los mencionados Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de Información, en cuyos términos está dispuesto: "En ese sentido, la información que posean los sujetos obligados relacionada con las acciones y decisiones implementadas por los sujetos que intervienen en las diversas etapas de los procesos judiciales, administrativos o arbitrales, así como aquellos que se sustancian ante tribunales internacionales, se considerara reservada hasta en tanto la resolución respectiva no haya causado estado o ejecutoria, salvo los casos en que se vulnere la protección del derecho a la intimidad de las personas o el interés público, en los términos de la ley y demás disposiciones aplicables"; de ahí que, si en el presente juicio no se ha pronunciado fallo definitivo correspondiente, y mucho menos éste ha causado estado, es concluyente entonces que la multicitada información es de carácter restringido en su modalidad de reservada en términos de lo dispuesto por los artículos 18 y 21 (fracción VI) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Lo anterior se comunica para los efectos a que haya lugar.